

REF.: EJECUTIVO Rad.: No. 2009-00895-00.

PRINCIPAL: RAMIRO NAVAS Cesc LUZ NAVAS vs DEIVIS PEREZ SERPA (T)
ACUMULADA: COOMEVA FINANCIERA Cesc BANCOOMEVA VS DEIVIS PEREZ SERPA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el Abogado Manuel Pérez Díaz allega nuevo poder a el otorgado por Elkin De Arco Altamar como Director Regional de Cartera y apoderado general conforme E.P. No. 2.853 de fecha 24 de septiembre de 2019 del ejecutante cesionario **BANCOOMEVA** adjuntando además el Certificado de Existencia y Representación Legal que lo acredita, que incluye facultad de recibir y por ende de disponer del crédito, resulta ahora procedente reconocer la personería judicial al apoderado que le había sido negada en auto del 25 de febrero del corriente año por las falencias allá indicadas al quedar subsanadas y a su vez aceptar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación acumulada de tal ejecutante conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., lo que conlleva además el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación de la ejecución promovida por **COOMEVA FINANCIERA** cedida a **BANCOOMEVA** contra **DEIVIS PEREZ SERPA**, por pago total de obligación.

Sin lugar al arancel judicial-contribución parafiscal que trata la Ley 1394 de 2010, por no darse la cuantía para imponerlo.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso mediante auto de fecha 12/04/2007 comunicada con oficios 0609 del 18 de abril de 2007, auto de fecha 19 de abril de 2007 comunicadas con Oficios 0647 y 0649 de 25 de abril de 2007, y auto de fecha 26 de noviembre de 2007

comunicada con Oficio 1936 del 10 de diciembre de 2007. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Reconocer personería Judicial al Abogado Manuel Pérez Díaz como apoderado del demandante **BANCOOMEVA**, en la forma y términos del poder a el otorgado.

CUARTO: En su oportunidad archívese el proceso, haciendo además las anotaciones en los libros correspondientes y en la base de datos JUSTICIA XXI WEB TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf7f3459f7fba00631221cdf73c31b3a9671ca24ee257460a6894209857fce0**

Documento generado en 11/05/2022 11:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>